



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.—ELECCIONES

Circular

Por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se dice a este Gobierno, en Circular telegráfica número 68, fecha 25 del actual, lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los Vocales del Tribunal de Garantías constitucionales, pongo en conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, las siguientes instrucciones:

1.ª Que con arreglo al párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto de convocatoria publicado en la «Gaceta» del 13 del actual, son electores los Concejales, y, por lo tanto, la designación de Vocal representante por cada una de las Regiones no autónomas, señaladas en dicho Decreto, no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, si no el total de votos emitidos por los Concejales de la Región, funcionando el Ayuntamiento como Colegio electoral.

2.ª En su consecuencia, la sesión extraordinaria a que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de Septiembre, no tiene requisito especial de cuórum, procediendo por lo tanto su celebración, cualquiera que sea el número de Concejales que asistan a ella.

3.ª La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejercitar su derecho, observándose las habituales observancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de ese derecho. Dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales, según su profesión, para que todos emitan sus sufragios, haciéndose constar en el acta la hora precisa en que empiece y termina la sesión.

4.ª La asistencia a la sesión y la emisión de votos, se considerarán obligatoria, debiendo ser corregidos el incumplimiento de es-

ta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la Ley municipal, e incurriendo asimismo los que la incumpliesen en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, a menos que excusasen el incumplimiento en caso justificado y probada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos.

5.ª El acta de la sesión hará constar, con los demás particulares de la votación, el número de Concejales que componen la Corporación municipal; el número y el nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio; y el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmadas por todos los Concejales que hubiesen actuado como electores y certificadas en forma legal.

Al propio tiempo encarezco a V. E. se abstenga en absoluto de toda actuación que implique o pueda suponer presión a favor de cualquier candidato, por ser propósito firme del Gobierno mantener la más rigurosa neutralidad política, debiendo V. E. comunicar instrucciones sobre este particular a los Alcaldes, al recordarles en cuanto tenga aplicación al caso de las distintas circulares comunicadas por este Ministerio a ese Gobierno civil, con motivo de las últimas elecciones de Concejales, y advirtiéndoles a los Ayuntamientos y Secretarios las responsabilidades en que pueden incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión electoral, que habrían de exigirse con todo rigor. De la presente Circular, que deberá publicarse en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se servirá acusarme recibo».

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes, los cuales se servirán acusarme recibo de esta Circular.

Cáceres, 26 de Agosto de 1933.
—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

4179

Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino de don Miguel Ortega Ramos, sito en la dehesa «El Cano», y el de la Señora Viuda de Mogollón, en la denominada «Becerra», las dos del término municipal de Cáceres.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo, y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de la especie porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 23 de Agosto de 1933.—El Gobernador Civil, Angel Vera.

4099

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar tenga lugar en Jarrandilla el día 19 del corriente mes, haciéndose en los pueblos del mencionado partido la contrastación en el orden que marque el señor Ingeniero Industrial

encargado de dicho servicio, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones-tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar con relación a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán re- puestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento, y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular número 5 del 6 de Enero de 1933, en este mismo periódico oficial, las cuáles afectan a la mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, al señor Ingeniero industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes industriales afectos al mismo.

Cáceres, 4 de Agosto de 1933.
—El Gobernador civil, Angel Vera.

4100

En la «Gaceta de Madrid», número 234, correspondiente al día 22 de Agosto de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de la anchura mínima que se determina, sin hacer la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomeración de público con motivo de la seguridad de los espectáculos; y con-

siderando necesaria esta distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, queden modificados agregándoles lo siguiente:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes, las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea inferior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura de puertas reglamentarios en sus fachadas principales y laterales.

Lo que digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

4092

Excelentísimo señor: La Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspectora de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930 quede ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojen agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y aprobada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

4093

Excelentísimo señor: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo sólo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, quede modificado agregándole: «Puede prescindirse del telón metálico en

los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la Sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Cos rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

4094

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo necesariamente la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar alguno de aquellos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquél precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se opone a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán trami-

tar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.—P. D., José Calviño.

Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

4095

Excelentísimo señor: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artículo 552 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran éstas aclaradas, aquel Centro ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

Excelentísimo señor: Se ha recibido en este Ministerio la Orden de V. E., fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del Estatuto municipal.

En dicha Orden se expone:

1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552, ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traída y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de las exacciones que cita el referido artículo 552; y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del Estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio artículo 552 cita: Contribuciones especiales, de Tasas de Administración, de Arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados, en que pueden transformar o Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la Contribución territorial, Riqueza urbana; del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento de valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y ha debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativa-

mente determina, y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la traída de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el artículo 180 en vigor del Estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que conforme al artículo 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguientes del propio Estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos, o a municipalizar servicios—en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel Estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los Reglamentos de Obras y servicios y de Hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, evacua la consulta de que se trate en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del Estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala».

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial. Madrid, 19 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

4096

Diputación Provincial

SECRETARIA

Oposiciones

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, he acordado convocar a oposiciones para cubrir dos plazas de Oficiales Terceros, vacantes en las Oficinas de la Corporación, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A una de éstas plazas solamente podrán opositar los empleados de la Diputación que posean el Título de Aspirante, de las Oficinas de la excelentísima Diputación provincial, mayores de 16 años y menores de 35.

Podrán optar a la otra plaza, los individuos de ambos sexos, que tengan la edad expresada.

Los que pretendan tomar parte en los ejercicios, lo solicitarán de esta Presidencia, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal.
Partida de nacimiento.
Certificado que justifique carecer de antecedentes penales.
Certificado facultativo de no tener impedimento físico para el ejercicio del cargo.

Informe de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

Los que soliciten la plaza reservada al turno restringido de aspirantes, solamente necesitarán presentar con la instancia los dos primeros documentos de los expresados anteriormente, además de un certificado acreditativo de estar en posesión de expresado cargo.

La documentación habrá de presentarse en el Registro General de la Diputación, antes del día 1.º de Octubre del corriente año, de diez a doce, en días laborables.

Las oposiciones entre aspirantes, comenzarán el día 3 de Noviembre a las cuatro de la tarde, y la del turno libre, a la misma hora del día 4.

Los ejercicios de oposición a ambas plazas, se ajustarán al siguiente cuestionario, no exigiéndose a los opositores del turno restringido, el ejercicio primero.

CUESTIONARIO

Ejercicio primero

Eliminatorio

Consistirá:

A) En escribir al dictado un párrafo con clara y buena letra; copiar otro a máquina, con un mínimo de veinticinco palabras por minuto y analizar gramaticalmente uno de dichos párrafos, pudiendo hacer observaciones el Tribunal sobre este punto.

B) Extractar los documentos que designe el Tribunal y redactar un escrito propio de las funciones de la Diputación

Para realizar este trabajo y el de análisis gramatical, se concederá a los opositores el tiempo máximo de dos horas.

Ejercicio segundo

Consistirá en contestar de viva voz en el tiempo máximo de una hora un tema de los contenidos en los doce primeros del siguiente programa y cuatro de los restantes.

te programa y cuatro de los restantes.

PROGRAMA

Gramática y Aritmética

Tema 1.º Concepto general de la Gramática. Qué es Gramática Castellana. Qué es idioma o lengua. Clasificación de las lenguas. Formación de la lengua Castellana.

Tema 2.º Como se divide la Gramática. Definición y objeto de la analogía. Elementos del lenguaje. Partes de la oración gramatical. División de las mismas.

Tema 3.º Sintaxis Su etimología, definición y división. Sintaxis regular y figurada. Concordancia, Régimen y construcción. Orden de las palabras en la Oración. Palabras regentes y regidas. Construcción regular y figurada. Figuras de construcción. Análisis lógico, gramático, específico, estímológico y sintáctico. Qué es idea, juicio y raciocinio. Proposición u oración.

Tema 4.º Definición y objeto de la prosodia. División de las palabras por razón del número de sílabas y del acento prosódico. Diferencia entre los acentos prosódicos y el ortográfico. Ortografía, definición. Signo de puntuación.

Tema 5.º Clasificación de las partes de la oración. Del artículo, del nombre, del adjetivo y del pronombre: usos y accidentes.

Tema 6.º Del verbo, su definición y división. Sus clases. Conjugación. Personas, tiempos, números y modos. Del participio. Del adverbio, proposición, conjunción e interjección. Sus definiciones, usos y accidentes.

Tema 7.º Qué es aritmética. Cantidad. Unidad. Números: división del número. Numeración: sus clases. Signos que se usan en la Aritmética.

Tema 8.º Números enteros, quebrados y mixtos. Definición y modo de escribirlos. Operaciones fundamentales del cálculo aritmético, definición de cada una de ellas y manera de efectuarlas.

Tema 9.º Cantidades decimales en general. Escritura de los decimales. Suma, resta, multiplicación y división de los decimales.

Tema 10. Sistema métrico decimal. Clases de medida que comprende. Unidad del sistema métrico decimal. Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.

Tema 11. Regla de tres. Principios en que se funda. Alteración e igualdades de los mismos. División de la regla y resoluciones prácticas de cada una.

Tema 12. Regla de interés. Definición de interés. Principios fundamentales en que descansa la regla de interés. Casos que ofrece y fórmulas generales para resolver todos y cada uno de ellos.

Derecho político y administrativo

Tema 1.º Concepto del derecho. Definición. Su relación con la moral. La coacción como cualidad característica del Derecho.

Tema 2.º Concepto del Derecho político. Definición. Concepto del Estado. Definición. Distinción entre los conceptos: Estado, Sociedad, Nación y Persona jurídica individual o social.

Tema 3.º Disposiciones generales contenidas en el Título preliminar de la Constitución de la República. Organización de España, según el Código fundamental del Estado.

Tema 4.º Concepto del poder del Estado. Funciones y Organismos del mismo. Concepto de la soberanía. Variedad del Poder.

Tema 5.º Nacionalidad y Ciudadanía. Deberes del hombre respecto al Estado. Derechos del hombre respecto al Estado: Su división en individuales, políticos y mixtos. Concepto de cada uno de ellos.

Tema 6.º Derechos y deberes de los españoles según la Constitución de la República. Garantías individuales y políticas. Familia, economía y cultura.

Tema 7.º Concepto de la representación pública: sus formas. La representación pública en la Constitución de la República española.

Nociones de Derecho administrativo y legislación municipal

Tema 8.º Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes. Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 9.º Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide, competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 10. Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administrativos: cuándo procede y cómo se interpone.

Tema 11. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Término municipal. De la población y clasificación de los habitantes del término.

Tema 12. De los Concejales: sus clases. Enumeración de las Autoridades municipales: Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales.

Tema 13. Idea general de la competencia municipal y del procedimiento en materia municipal. Recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos.

Tema 14. De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideraciones especiales sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 15. De los ingresos municipales en general. Del patrimonio municipal. Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. Concesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Tema 16. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificadas. Nociones de los arbitrios sobre el producto neto de las Compañías anónimas y Comanditarias. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 17. Repartimiento municipal. Personas obligadas, exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones.

Tema 18. Formación del Repartimiento: documentos, exposición, reclamaciones. Cobranza de las cuotas. Fondos fallidos.

Obligaciones subsidiarias. Sanciones. De la prestación personal.

Tema 19. Nociones de la Contabilidad municipal. Libros, inventarios y balances de las mismas. Libros obligatorios y voluntarios.

Tema 20. Cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Censura. Responsabilidades. Recursos.

Tema 21. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales, y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 22. Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. De los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales. Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema 23. Funciones de las Diputaciones provinciales. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 24. Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confeción, tramitación y aprobación. Reclamaciones: Su tramitación y resolución.

Tema 25. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 26. De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos provinciales. Penalidad.

Tema 27. Disposiciones que regulan la contratación de servicios provinciales y municipales: su exposición.

Tema 28. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Diputaciones y Cabildos. Idem de los Interventores de fondos. Idem de los Depositarios y personal facultativo.

Tema 29. Idea general de los funcionarios administrativos de Diputaciones y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema 30. Disposiciones generales del Reglamento para el servicio interior de la Diputación provincial de Cáceres. De los funcionarios y su clasificación. De los Jefes y Oficiales de Negociado. Licencias. Responsabilidades, correcciones y recursos.

Tema 31. Presupuestos provinciales ordinarios y extraordinarios. Formación, tramitación y reclamaciones contra los mismos. Su tramitación y resolución. Distribución de fondos del presupuesto de la Diputación provincial: su formación y fecha de presentación. Pagos obligatorios y diferibles.

Tema 32. Contabilidad provincial. Ideas de los libros que comprende esta contabilidad y formas de llevarlos. Nóminas. Pagos a herederos de empleados fa-

llecidos. Reintegros y devoluciones. Transferencias. Ampliaciones y Suplementos de créditos. Resultados de ejercicios cerrados. Liquidación del presupuesto provincial. Prescripción de créditos.

Tema 33. Apertura y cierre de libros en la contabilidad provincial. Errores y omisiones. Forma de subsanarlos. Balances, cuentas trimestrales. Arqueos. Inventarios.

Tema 34. Impuesto de cédulas personales. Legislación vigente.

Tema 35. Concepto general de la Beneficencia pública. Deberes de las Diputaciones en esta materia. Hospitalidad de dementes. Legislación vigente.

Tema 36. Vías y Obras provinciales. Legislación vigente.

Tema 37. Cómo deben abonarse las certificaciones de obras hechas en caminos vecinales. Trámites que deben seguirse.

Tema 38. Planes de conservación de caminos vecinales. Sustrámites.

Tema 39. Relación y aprobación de proyectos de obra nueva y reformado. Trámites administrativos para su aprobación por la Diputación provincial.

Tema 40. Régimen económico de los caminos subvencionados.

Cáceres, 22 de Agosto de 1933.—El Presidente, Rafael Bermudo.

4136

Alcaldías

ARROYO DEL PUERCO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Enero, que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión ordinaria del día 8.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, don Diego Sánchez Tejado, siendo aprobada el acta de la anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 2 al 7 del actual, en la extracción de piedras, pozo y reparación de las Escuelas Graduadas y retretes de las Casas Consistoriales, importante 1.602'43 pesetas.

Se acordó la división del casco de la población en tres distritos para la asistencia médica gratuita a las familias de la beneficencia municipal.

Se acordó nombrar al agente de este Ayuntamiento en Cáceres, don Siro Blasco Ollero, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento cobre de la excelentísima Diputación Provincial la cantidad sobrante del camino vecinal de Arroyo del Puerco al kilómetro 22 de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara.

También se acordó incluir al vecino Anastasio Fuentes Sanguino, en la lista de beneficencia municipal.

Se desestimó la instancia presentada como primer firmante por don Joaquín Rodríguez y

suscrita por ocho más, en la que solicitan sean exceptuados los aperadores del aguce de herramientas del Ayuntamiento.

Fué aprobada la cuenta rendida por el agente, don Siro Blasco, correspondiente al cuarto trimestre de 1932, con un saldo a favor del Municipio de 426'64 pesetas.

Se acordó se satisfagan 250 pesetas al Inspector Provincial de Sanidad, importe de los gastos de los señores Vocales del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a la plaza de Médico titular de esta villa.

También se acordó se abonen 134 pesetas, importe de las dietas y gastos de locomoción invertidos por don Pablo Claver, como delegado del excelentísimo señor Gobernador civil, para resolver cuestiones sociales con motivo de la crisis de trabajo.

Igualmente se acordó se abonen a don Eufasio Tato 295'75 pesetas, importe de tres viajes hechos con su automóvil, uno a Badajoz, otro a Cáceres y otro a Brozas, con los Concejales que forman la Comisión para gestionar asuntos de interés local, como la construcción del camino vecinal al Casar de Cáceres y resolución crisis obrera.

Se acordó se abonen al Secretario del Ayuntamiento, don Gabino Gracia Marín, la cantidad de 25 pesetas, importe de los gastos hechos para actuar como Secretario del Tribunal de oposiciones para la plaza de Médico titular de esta villa.

Igualmente se acordó se abonen 1.350 pesetas, de las cuales percibirá el Secretario del Ayuntamiento 350, 200 cada uno de los tres Oficiales y Auxiliar de la Secretaría y 100 cada uno de los Alguaciles, por los trabajos realizados en horas extraordinarias.

Por los Concejales, don Francisco Collaño, don Eufasio Tato, don Bonifacio Moreno y don Medardo Cervera, que forman parte de la Comisión Gestora para los trabajos públicos, se hizo renuncia de dicho cargo.

Sesión supletoria del día 17.

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 9 al 14 del actual, en la reparación de caminos, rondas, construcción de un pozo y arreglo de las galerías de las Escuelas Graduadas, importante 5.516'70 pesetas.

Se acordó incluir en la lista de beneficencia municipal, al vecino Joaquín Rebollo Carrero.

También se acordó se abonen a don José Pallí 110 pesetas, importe del alojamiento de dieciséis Guardias civiles que han estado concentrados.

Se acordó aprobar provisionalmente la cuenta rendida por el Depositario de los fondos municipales correspondientes al cuarto trimestre de 1932, de la que resulta un cargo de 110.597'90 pesetas; una data de 69.561'62, y una existencia para el primer trimestre de 1933 de 49.836'28.

También fué aprobada la certificación de resultados de 1932, con motivo de la liquidación del presupuesto de referido año, de la que resulta que los ingresos ascienden a 68.834'03 pesetas, los

gastos a 21.980'76 y el saldo sobrante o superavit a 46.903'27.

Se acordó que el Teniente de Alcalde, don Damián Molano, se encargue de los trabajos públicos municipales.

Sesión supletoria del día 24.

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 16 a 22 del actual, en la reparación de calles, caminos, etc., etc., importante 4.907'08 pesetas.

Fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1932, fijándose el cargo en 339.419'33 pesetas; la data en 289.583'05, y la existencia para el siguiente ejercicio de 1933 en 49.836'28 pesetas.

Sesión ordinaria del día 29.

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó se abonen al Alcalde Presidente, don Diego Sánchez, 16'50 pesetas por los gastos de dos viajes hechos a Cáceres para resolver cuestiones sociales.

También se acordó suscribirse con 25 pesetas al homenaje a la vejez en Extremadura.

Igualmente se acordó se publiquen bandos impresos de las circulares de los excelentísimos señores Gobernadores de Extremadura y Cáceres, sobre roturaciones de tierra y atropellos a la propiedad.

Se acordó desestimar la instancia de José Márquez Fernández, en la que solicita se le incluya en la lista de beneficencia municipal.

También se acordó que por la Presidencia se solicite de don Antonio Dié y Más, de Madrid, una relación circunstanciada de todas las fincas rústicas que fueran enajenadas como de propios y comunes.

Se acordó desestimar la instancia suscrita por Ladislao Espadero y diecinueve más, en la que solicitan permiso para construir edificio vivienda en el sitio de la Soledad.

Fué nombrado el vecino don Pedro Caballero, escribiente encargado de la oficina registro de colocación obrera, con el haber anual de 1.750 pesetas.

Se acuerda se anuncie para su provisión la plaza que existe vacante de portero del Ayuntamiento.

Fueron nombrados guardias municipales, con el haber anual de 1.401 pesetas, los vecinos de esta villa, don Buenaventura Barrera Gillete, don Sixto Barrera Delgado, don Abundio Pajares Sanguino, don Felipe Moreno Diacosta y don Eduardo Cordero Solana.

Se acordó se proceda a la confección de uniformes de invierno para los guardias municipales y alguaciles, así como se adquieran el armamento para las plazas de nueva creación.

Arroyo del Puerco, 18 de Mayo de 1933.—Gabino Gracia.

Diligencia: La pongo yo el Secretario para acreditar que la Corporación municipal, en la sesión supletoria del día de hoy, acordó aprobar el precedente extracto y que del mismo se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador Civil para su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de que certifico.

Arroyo del Puerco, 23 de Mayo de 1933.—Gabino Gracia.

Es copia.

Arroyo del Puerco, 23 de Mayo de 1933.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.º B.º, el Alcalde Primer Teniente, Medardo Cervera Romariz. 2027

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Tejeda de Tietar a 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno. 4049

ABADIA

Don Francisco García Martín, Alcalde Constitucional de Abadía.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año 1933, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan entesarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Abadía a 20 de Agosto de 1933.—Francisco García. 4072

CABEZUELA DEL VALLE

Transferencia de crédito

Acordada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda expuesto al público por el término de quince días el expediente original que al efecto se instruye, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle, 23 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Gregorio Fernández. 4120